



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ICRM N° 584/2019  
REF. N° 164.646/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 8, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos propios por concepto de derechos y servicios, en el cementerio municipal de Colina

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS  
ABOGADO  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORIA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE  
ANTECED

*On*  
A LA SEÑORA  
DIRECTORA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE COLINA  
PRESENTE

*Recibido  
10/04/2019  
[Signature]*





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 8, de 2019**

**Cementerio Municipal de Colina**

**Objetivo:** Auditoría a los ingresos obtenidos por el Cementerio Municipal de Colina, por los conceptos de derechos y servicios, la cual tuvo por objeto verificar que estos hayan sido efectivamente percibidos, se encuentren acreditados y las operaciones asociadas den cumplimiento a las normas legales y reglamentarias, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

**Preguntas de la auditoría:**

- ¿Fueron percibidos y registrados por el Cementerio de Colina la totalidad de los ingresos percibidos por derechos y servicios?
- ¿Dio cumplimiento el cementerio municipal a lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios?

**Principales resultados:**

- Se determinó un ingreso no percibido por aplicación de rebaja que no se ajusta a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios normativa vigente, por \$ 485.400.

El municipio deberá remitir en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la documentación de respaldo que acredite el respectivo reintegro o la devolución respectiva y el detalle que permita establecer que los ingresos fueron efectivamente depositados en arcas municipales, adjuntando la cartola bancaria respectiva. En caso contrario, esta Contraloría Regional evaluará la formulación del reparo correspondiente, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo consignado en el artículo 116 del referido cuerpo legal.

- Se constató que el Cementerio Municipal de Colina no mantiene un registro del total de los deudores en estado de morosidad, montos y períodos de atraso.

Esa municipalidad deberá confeccionar una nómina de las personas que adeudan derechos de sepulturas, arriendo de nichos, entre otros. Asimismo, deberá implementar los procedimientos pertinentes para llevar a cabo las acciones de cobranza administrativa y judicial, o el castigo contable de la deuda cuando corresponda, conforme a la normativa vigente, informando de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se comprobó la falta de formalización de convenios y contratos de arriendo para la venta de derechos de sepulturas y arriendo de nichos.

Esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, suscribir con los adquirentes de sepulturas del cementerio municipal los contratos de arriendo y convenios de pago





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

que procedan, especificando los derechos y obligaciones de las partes, dando cumplimiento al artículo décimo noveno del reglamento del cementerio municipal.

- El municipio no proporcionó antecedentes que acrediten la autorización sanitaria que respalde el funcionamiento del cementerio municipal, conforme al artículo 4° del decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de Cementerios.

La autoridad comunal deberá adoptar las medidas necesarias tendientes a regularizar el funcionamiento del recinto de acuerdo a lo que establece la normativa que lo rige. En dicho contexto, deberá acreditar a esta Sede Regional el estado de las gestiones realizadas, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde recepción de este informe.

- Se advirtió que el Cementerio Municipal de Colina no cuenta con una fosa común de acuerdo a las dimensiones establecidas en la normativa vigente, como tampoco con un depósito de cadáveres en tránsito.

El municipio deberá disponer como mínimo un 20% de la superficie total de su terreno para ser utilizada como fosa común, y de un depósito de cadáveres en tránsito, de conformidad a los artículos 26 y 28 del citado decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

SIM N° 18.040/2018  
UA N° 3

INFORME FINAL N° 8, DE 2019, SOBRE  
AUDITORÍA A LOS INGRESOS PROPIOS  
POR CONCEPTO DE DERECHOS Y  
SERVICIOS, EN EL CEMENTERIO  
MUNICIPAL DE COLINA.

SANTIAGO, 9 ABR. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los ingresos propios por concepto de derechos y servicios, en el Cementerio Municipal de Colina.

El equipo que ejecutó la auditoría estuvo integrado por las funcionarias Verónica Valdivia Silva y Jacqueline Airaldi Correa, auditora y supervisora, respectivamente.

### JUSTIFICACIÓN

En atención a que el Cementerio Municipal de Colina no ha sido fiscalizado durante los últimos cuatro años, esta I Contraloría Regional Metropolitana, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría a los ingresos propios, así como también al cumplimiento de la normativa que regula la materia.

Asimismo, a través de esta auditoría, esta Entidad Fiscalizadora busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR  
RENÉ MORALES ROJAS  
CONTRALOR REGIONAL  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

## ANTECEDENTES GENERALES

Los cementerios son establecimientos destinados a la inhumación o incineración de cadáveres o restos humanos, y a la conservación de cenizas provenientes de este último proceso, regidos por las disposiciones contenidas en el Código Sanitario; el decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud, que contiene el Reglamento General de Cementerios, y en sus propios reglamentos internos.

Actualmente, el Cementerio Municipal de Colina es una unidad incorporada a la gestión municipal, denominada Unidad de Cementerio Municipal, dependiente de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, de acuerdo al artículo 27 del Reglamento de Estructura, Organización y Funciones de ese municipio, sancionado por el decreto alcaldicio N° E-1.606, de 9 de agosto de 2016.

Cabe señalar que, de conformidad a lo consignado en el artículo 42 del decreto ley N° 3.063, de 1979, del entonces Ministerio del Interior -actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública-, sobre Rentas Municipales, la Municipalidad de Colina por el decreto alcaldicio N° E-2327/2016, de 20 de octubre de 2016, aprobó la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, la que establece en su título XIII, los derechos que deben ser cobrados por la administración del camposanto, y los aspectos relacionados con las devoluciones y franquicias.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, a través del oficio N° 539, de 11 de enero de 2019, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el preinforme de observaciones N° 8, de igual año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio Ord. N° 83, de 25 del mismo mes e igual anualidad, emitido por la Alcaldesa (S) de la Municipalidad de Colina.

## OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto verificar que los ingresos obtenidos por el Cementerio Municipal de Colina, por concepto de derechos y servicios, hayan sido efectivamente percibidos, se encuentren acreditados, y las operaciones asociadas den cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia. Asimismo, comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud, todo durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

Lo anterior, con la finalidad de comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

## METODOLOGÍA

El examen se ejecutó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control sancionados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, considerando el resultado de la evaluación de control interno respecto de la materia examinada y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópic en revisión.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Colina, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, el monto total percibido por el cementerio municipal, por concepto de derechos y servicios, alcanzó la suma de \$ 159.647.967, correspondiente a 2.488 registros de ingreso.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, el que estableció una muestra de \$ 25.993.937, correspondiente a 100 registros, lo que representa el 16,3% del universo antes identificado.

CUADRO N° 1

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N° (*)	\$	N° (*)	\$	N° (*)
Ingresos por derechos y servicios	159.647.967	2.488	25.993.937	100	25.993.937	100

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por el Tesorero Municipal mediante correo electrónico de 7 de diciembre de 2018.

(\*): Cantidad de ingresos por concepto de derechos y servicios.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Luego, con el propósito de constatar en terreno que los servicios fueron prestados por el cementerio municipal, se obtuvo una submuestra analítica, a partir de la muestra anterior, la que asciende a 7 registros, por \$ 6.980.210, lo que representa un 27% del total auditado.

La información utilizada fue proporcionada por la Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad de Colina y puesta a disposición de esta I Contraloría Regional Metropolitana, a través del oficio N° 44, de 27 de diciembre de 2018.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad comunal en su respuesta respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1. Estructura orgánica de la entidad y administración del cementerio.

En el preinforme se indicó que la Municipalidad de Colina cuenta con un Reglamento de Estructura, Organización y Funciones, sancionado por el citado decreto alcaldicio N° E-1.606, de 2016, modificado por los decretos alcaldicios N°s E-2.714, E-1.733 y E-2.647, de 1 de diciembre de 2016, 3 de agosto y 14 de diciembre de 2017, respectivamente, que regula tanto la estructura como las funciones asignadas a las distintas unidades, entre las que se encuentra la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y la Unidad de Cementerio Municipal.

En torno a la materia fiscalizada, el artículo 27 del aludido documento establece que la precitada dirección tiene a su cargo, entre otros, la antedicha Unidad de Cementerio Municipal, situación que guarda armonía con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 14 del citado decreto N° 357, de 1970, que prevé que todo cementerio, en lo que interesa, estará a cargo de un director o administrador que será responsable de éste ante la autoridad sanitaria.

A su vez, el artículo 27.5 del aludido reglamento municipal indica que la Unidad de Cementerio Municipal es la responsable de "ejercer la dirección administrativa y la gestión de los Cementerios Municipales, traspasados en virtud de la Ley N° 18.096" y "Dar cumplimiento a las normas que sobre la materia establece el Código Sanitario y el Reglamento General de Cementerios, contenido en el decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud".

En este sentido, se determinó que el mencionado reglamento municipal se encuentra desactualizado, dado que no contempla las direcciones y unidades creadas a través del precitado decreto alcaldicio N° 2.714, de 2016. Igual, situación se observó respecto de lo dispuesto en el artículo 32.1.6, de aquel instrumento, el cual asigna la función de celebrar los convenios de pago de impuestos y derechos municipales morosos a la Unidad de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Tesorería, en circunstancias que, según lo manifestado por el Encargado de la Unidad de Rentas y Patentes, conforme a lo declarado con fecha 29 de octubre de 2018, son el Director de Administración y Finanzas o el citado encargado, quienes celebran esos instrumentos.

Lo expuesto, no se aviene con lo establecido en los numerales 43 y 45, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que prevé que la estructura de control interno debe estar claramente documentada, en relación a los objetivos y los procedimientos de control, además, disponible y accesible para su verificación. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Asimismo, contraviene lo previsto en el artículo 7°, letra b), de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, la cual dispone, en lo pertinente, que los órganos de la Administración del Estado deberán mantener a disposición del público, entre otros antecedentes, las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos, actualizada, al menos, una vez al mes, lo que no se verifica en la especie.

La Alcaldesa (S) en su respuesta acompaña el memorándum N° 28, de 21 de diciembre de 2018, mediante el cual instruye al Asesor Jurídico dictar un texto refundido del Reglamento de Estructura, Organización y Funciones, y, de ser necesario, realizar las modificaciones o adecuaciones al mismo, cuando corresponda, en atención a las objeciones planteadas por esta Sede Regional, ello con el fin de ser presentado al concejo municipal.

Pese a lo indicado por ese municipio, y considerando que lo observado aún no ha sido corregido, se mantiene la observación formulada.

2. Reglamento interno del cementerio.

En el preinforme se indicó que el Cementerio Municipal de Colina cuenta con un reglamento aprobado por el decreto alcaldicio N° E-151/91, de 30 de abril de 1991, que establece la organización y funcionamiento interno de ese establecimiento, en conformidad con el artículo 4° N° 6, del decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud.

En el título II del citado instrumento se detallan las funciones, obligaciones y responsabilidades del personal que trabaja en dicho recinto, en concordancia con lo anotado en el artículo 14, inciso segundo, del antedicho decreto N° 357, no determinándose objeciones que indicar.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

3. Manual de procedimientos.

En el preinforme se señaló que la Unidad de Cementerio Municipal carece de un instrumento que norme las acciones que corresponde seguir en las operaciones de ventas de sepulturas y de arriendo de nichos, incumpliendo lo establecido en el artículo décimo tercero del decreto alcaldicio N° E-151/91, de 1991, que en lo que interesa, exige que "las responsabilidades y descripciones de funciones de los trabajadores del Cementerio, serán descritas en el Manual de Procedimientos del Cementerio, el que deberá ser aprobado por Decreto Alcaldicio".

Se advirtió, asimismo, que esa unidad no dispone de un documento que establezca las rutinas que deben llevarse a cabo en materia de cobranza de los deudores morosos.

Lo descrito, no se ajusta a lo previsto en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, el cual consigna que "La documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad".

La jefatura comunal en su respuesta adjunta el memorándum N° 74/2019, de 22 de enero de 2019, mediante el cual la Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato solicita al Asesor Jurídico que en conjunto elaboren el aludido manual de procedimientos.

Considerando que aún no se ha concretado la gestión comunicada por esa entidad edilicia, se mantiene lo observado.

4. Cuenta corriente bancaria.

En el preinforme se indicó que en materia de administración de los recursos financieros del cementerio municipal, este Organismo de Control, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la apuntada ley N° 10.336, otorgó autorización para la apertura de la cuenta corriente N° 57018707, denominada Principal, del Banco de Crédito de Inversiones, habilitada para manejar, entre otros, los ingresos percibidos por concepto de pago de derechos y servicios arancelarios correspondientes a esa unidad municipal, no constatándose situaciones que observar.

5. Autorización de giradores de cuenta bancaria.

En el preinforme se estableció -acerca del cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 54 de la anotada ley N° 10.336-, que los giradores de la enunciada cuenta corriente N° 57018707, durante el período fiscalizado, contaron con la autorización de este Organismo de Control,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

según consta del oficio N° 81.622, de 14 de octubre de 2015; de esta Entidad de Fiscalización, tal como lo exige la citada norma legal.

6. Cauciones.

En el preinforme se señaló que –respecto de las cauciones destinadas a asegurar el correcto cumplimiento de deberes y obligaciones de los funcionarios que desarrollaron funciones de cajero y de girador de la cuenta bancaria individualizada en el numeral 4, del presente capítulo-, las validaciones efectuadas en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado de esta Entidad Fiscalizadora, SIAPER, comprobaron que, durante el período examinado, todos contaban con dicha garantía, tal como lo exige el artículo 68 de la aludida ley N° 10.336.

7. Conciliaciones bancarias.

7.1 Elaboración.

En el preinforme se indicó que, de la revisión efectuada a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 57018707, ya mencionada, que registra los movimientos de recaudación de los ingresos por el pago de derechos y servicios arancelarios correspondientes al cementerio municipal, se determinó que dicha cuadratura es preparada en forma mensual por el funcionario Marcelo Lara Carvajal, dependiente de la Administración Municipal, quien es girador autorizado de la precitada cuenta corriente, lo que se contrapone con lo instruido por este Organismo Fiscalizador por oficio circular N° 11.629, de 1982, el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes, cuyo punto 3, letra e), señala que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos, una vez al mes.

La jefatura municipal en su respuesta informa que a través del decreto alcaldicio N° E- 3.397, de 12 de diciembre de 2018, se designó a don Ángel González Ramos para que realice las conciliaciones bancarias de todas las cuentas corrientes que mantiene vigente ese municipio, lo que, verificado, permite subsanar lo observado.

7.2 Procedimiento conciliatorio.

En el preinforme se observó, respecto de dicho análisis bancario-contable, que éste presenta errores en su elaboración, por cuanto no verifica la igualdad entre las anotaciones contables y los resúmenes bancarios, limitándose a cotejar el saldo del libro banco con las cartolas bancarias, lo que devela un incumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Entidad de Control a través del citado oficio circular N° 11.629, de 1982.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

La autoridad edilicia en su respuesta manifiesta su desacuerdo con la objeción planteada, por cuanto indica que la referida cuadratura se confecciona analizando el mayor contable con las operaciones reflejadas en las cartolas bancarias.

Sobre el particular, se debe aclarar que la observación formulada se sustenta en el contenido de las conciliaciones bancarias proporcionadas por ese municipio, el que evidencia que el saldo bancario certificado por la respectiva institución bancaria es comprobado con el saldo de la libreta de banco de la Tesorería Municipal, y no con la información que emana del sistema contable.

En razón de lo expresado, y dado que esa entidad no informa medidas que permitan corregir lo objetado, se mantiene la observación formulada.

### 7.3 Revisión.

En torno a este punto, se comprobó que don José Zúñiga Castro, Tesorero Municipal, participa -en conjunto con el Director de Administración y Finanzas- en la revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias, situación que contraviene los numerales 54 y 55 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, que señalan que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro, y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, y con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.

El Alcalde en su respuesta aclara que el formato de la conciliación bancaria que emite el sistema -administrado por la empresa Cas Chile S.A. de I.-, estampa en la parte final del mismo, las firmas del encargado de su elaboración, del Director de Administración y Finanzas, del Tesorero Municipal y de la Directora de Control, las cuales son registradas en razón de las responsabilidades de los cargos que cada uno ocupa, y no de su participación en el proceso de revisión y aprobación de dicho análisis.

Añade que, no obstante lo anterior, mediante el memorándum N° 1.513, de 14 de diciembre de 2018, el Director de Administración y Finanzas solicitó a la Unidad de Informática que el formato resumen de la reseñada cuadratura, contemple las rúbricas del encargado de su elaboración y de su revisión, como también de la Directora de Control.

Atendido que esa entidad edilicia se refiere a una acción futura que no ha sido materializada, se mantiene la observación formulada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

7.4 Desigualdades entre los saldos contable y bancario.

En el preinforme se determinó, examinada la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 57018707, una diferencia de \$ -829.425.881, entre el saldo conciliado y el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2017, lo que se contrapone con lo instruido por este Organismo Fiscalizador por el precitado oficio circular N° 11.629, de 1982.

CUADRO N° 2

CUENTA CONTABLE	SALDO SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN Y SALDOS AL 31-12-2017 \$	SALDO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA \$	DIFERENCIA \$
111-03-04	209.908.391	1.039.334.272	-829.425.881

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información reflejada en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2017, y las conciliaciones bancarias a igual data, ambos proporcionados por la Municipalidad de Colina.

Asimismo, lo planteado transgrede lo dispuesto en el numeral 46 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, que señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

La jefatura comunal en su respuesta expresa su desacuerdo con la observación advertida, planteando que si al saldo certificado del banco ascendente de \$ 1.039.334.272, se le restan los cheques girados y no cobrados por \$ 848.138.675, y se le suman los 3 depósitos efectuados el día 2 de enero de 2018, por \$ 18.712.790, su resultado coincide con el saldo según el Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2017, de \$ 209.908.391.

De conformidad con el nuevo documento aportado por esa repartición municipal, en particular, cartola bancaria N° 1, que registra los movimientos de la cuenta corriente N° 57018707, durante el período comprendido entre el 29 de diciembre de 2017 al 2 de enero de 2018, debidamente certificada por el Secretario Municipal (S), se levanta la observación formulada.

8. Procedimiento de control de efectivo.

8.1 Omisión de arqueo año 2017.

En el preinforme se advirtió que esa municipalidad durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, no realizó arqueos sorpresivos a los fondos existentes en las 3 cajas recaudadoras ubicadas al interior del edificio consistorial, habilitadas para la percepción, entre otros, de los ingresos por pago de derechos y servicios arancelarios correspondientes al cementerio municipal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

La situación expuesta denota una debilidad de control, toda vez que la omisión de dicho procedimiento de revisión, vulnera lo establecido en el numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, que indica que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas administrativas pertinentes ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

La autoridad edilicia en su respuesta señala que, si bien el Tesorero Municipal realiza permanentemente arqueos a las cajas recaudadoras, no se dejó constancia de dicho procedimiento hasta junio de 2018, cuando se adoptó la medida de dejar respaldo por escrito de los arqueos que se practican, adjuntando como respaldo dichos antecedentes.

Dado que lo observado se trata de un hecho consolidado, que no es posible regularizar para el período examinado, se mantiene la objeción formulada.

8.2 No aplicación del principio de oposición de funciones.

En el preinforme se indicó que el Tesorero Municipal en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2018, realizó arqueos sorpresivos a los fondos contenidos en las cajas recaudadoras implementadas para la recepción -entre otros- de los pagos por operación del cementerio municipal.

Lo anterior, afecta la integridad del control interno de las operaciones financieras, lo que se origina al encontrarse concentradas en una persona diversas funciones financieras (tesorero, girador de cuentas corrientes, revisión de la conciliación bancaria, emisión de cheques y egresos), lo que es contrario al principio de oposición de funciones que inhibe la posibilidad de producir errores, omisiones o situaciones anormales que afecten el patrimonio institucional (aplica dictamen N° 37.049, de 1994, de esta Entidad de Control).

La autoridad edilicia en su respuesta corrobora lo observado, señalando que la situación objetada se origina por la falta de funcionarios, hecho derivado de la circunstancia de que la planta de funcionarios de ese municipio, que data del año 1994, fue confeccionada para la cantidad de 52.769 habitantes, los que, al día de hoy, alcanzan a 150.000.

Atendido que lo informado no desvirtúa la objeción planteada, se mantiene lo observado.

9. Falta de control sobre la determinación del monto cobrado.

En el preinforme se señaló que el procedimiento de cálculo de los derechos y servicios arancelarios correspondientes al cementerio lo realiza la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, la que está encargada de registrar las operaciones comerciales en el Sistema de Ingresos, el cual mantiene interoperabilidad con el Sistema de Tesorería.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En relación con la materia, se observó que los mencionados sistemas informáticos no validan el monto determinado por la citada dirección, dando por correcto la cifra informada por esta.

La Alcaldesa (S) en su respuesta indica que la Dirección de Administración y Finanzas, mediante el memorándum N° 59, de 21 de enero de 2019, solicitó a la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAN, las gestiones pertinentes para que se implemente en los sistemas informáticos respectivos un validador que permita comprobar el valor a cobrar en relación a lo establecido en la ordenanza de derechos municipales y registro de deudores.

Dado que la medida anunciada por esa autoridad aún no se ha materializado, se mantiene la objeción formulada.

10. Sistema de Información.

En el preinforme se estableció que la Unidad de Cementerio Municipal no cuenta con un sistema computacional para registrar las operaciones que lleva a cabo, utilizando para tales efectos, un libro y planillas Excel, situación que genera un riesgo de control que afecta la integridad de dicha información.

En este contexto, se constató, asimismo, la inexistencia de un aplicativo para la venta de sepulturas y arriendo de nichos para la alternativa de pago con facilidades, omisión que impide administrar y reportar datos sobre los mismos.

Enseguida, se verificó que dicha unidad no dispone de información histórica acerca del arriendo de los nichos existentes en el interior del cementerio, desconociéndose la persona arrendataria, sepultada y el plazo del servicio contratado.

Además, las predichas situaciones, generan, como consecuencia, que el cementerio municipal no cuente con información válida acerca de los deudores por ventas de sepulturas y arriendo de nichos, en cuanto a su estado de morosidad, montos y períodos de atraso.

Los hechos descritos en los numerales 9 y 10, contravienen lo dispuesto en el numeral 38 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, relativo al deber de los directivos de vigilar continuamente los controles.

La autoridad edilicia en respuesta informa que se instruyó a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, implementar un sistema que permita registrar todas las operaciones que realiza el cementerio municipal en los términos que ha propuesto el órgano contralor en los tres primeros párrafos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Seguidamente, expresa en lo relativo a que el cementerio no cuenta con información válida cerca de los deudores por ventas de sepulturas y arriendo de nichos, que a través del aludido memorándum N° 59, de 2019, la Dirección de Administración y Finanzas solicitó a la Secretaría Comunal de Planificación efectuar las gestiones pertinentes para la implementación de un sistema computacional que dé cuenta de todos los aspectos que se llevan a cabo en la gestión propia del cementerio.

Dado que no se ha concretado la acción correctiva comunicada, se mantiene la observación.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Situación jurídica del inmueble donde se encuentra situado el cementerio.

En el preinforme se señaló que, consultado al Asesor Jurídico sobre el estado de inscripción de los títulos de dominio del cementerio, este manifestó mediante certificado S/N°, de 17 de diciembre de 2018, lo siguiente:

a) El 3 de enero de 1986, el Arzobispado de Santiago, formalizó a través de una cesión a la Municipalidad de Colina, la entrega que hiciera el párroco de esa comuna, don Jaime Infante, el año 1971, haciendo presente que dicho camposanto, en sus orígenes, contaba con una superficie de 12.110 metros cuadrados.

En este contexto, se constató que la precitada cesión se realizó mediante escritura pública anotada en el libro de repertorio N° 179, de la notaría N° 32, de doña Elba Sanhueza Muñoz, instrumento que señala, en su artículo tercero, que el citado arzobispado no dispone de los títulos de dominio de los terrenos de que se trata. A su vez, en su artículo quinto, se estableció que esa institución "cede gratuitamente y a perpetuidad el uso y goce del terreno en que funciona el cementerio comunal de colina y/o los derechos que pueda tener en relación con él".

b) El 3 de septiembre de 1992, esa repartición edilicia adquirió por "donación irrevocable que le hiciera la sucesión Fontt Soumonte, parte del terreno, perteneciente a la subdivisión del predio rústico denominado lote 2-b de la Higuera La Isla, de esta comuna, condicionado la misma para que fuera destinado a ampliación del Cementerio Municipal y Parque Comaico, siendo la superficie de la ampliación del cementerio 6.301 metros cuadrados, inscrito a fojas 64039 N° 51866, del Registro de Propiedad del año 1992, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago".

c) El 5 de enero de 2006, esa entidad comunal adquirió por "compraventa a la sucesión Fontt Soumonte, una superficie de 2.792,5 metros cuadrados, para la ampliación del cementerio municipal, el cual fué inscrito a fojas 3173 N° 5245, del Registro de Propiedad del año 2006, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

d) El 22 de julio de 2011, el municipio adquirió por "compraventa a doña Ana Rosa Riquelme, el inmueble singularizado como Lote D parte de la parcela 16, de una superficie de una hectárea, inscrito a fojas 49514 N° 74749, del Registro de Propiedad del año 2011, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago".

e) El 2 de junio de 2016, la municipalidad adquirió por "compraventa a la sociedad Servicios de Exportaciones Frutícolas Exser Limitada, el lote A, tercera porción, de la Parcela N° 16, del proyecto de Parcelación de San Antonio de Comaico, comuna de Colina de una superficie de 0,95 hectáreas, para la ampliación del cementerio municipal, inscrito a fojas 43624 N° 62269, del Registro de Propiedad del año 2016, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago".

Sobre lo expuesto, se observó en relación a la cesión a que se alude en el referido literal a), que no consta que la escritura pública por la cual se otorgó el referido derecho de usufructo haya sido inscrita en el respectivo conservador de bienes raíces, lo que vulnera el artículo 767 del Código Civil, en cuanto, a que el usufructo que recae sobre inmuebles por acto entre vivos, no valdrá si no se otorgare por instrumento público inscrito.

Asimismo, tampoco se obtuvo evidencia de que se haya dictado el correspondiente decreto alcaldicio que formalizara el contrato de cesión de derechos que dicha escritura pública contiene, en armonía con lo prescrito en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto a que las decisiones que adopte la Administración se expresarán por medio de actos escritos, en el caso de los municipios, los respectivos decretos alcaldicios, situación que no aconteció en la especie.

El Alcalde en su respuesta informa que ese municipio solo cuenta con una copia simple de la cesión del arzobispado, la cual no lo faculta para poder gestionar algún tipo de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. Agregando, que la señalada cesión es del año 1986 y el aludido cuerpo legal a que hace referencia esta Entidad de Control "ley N° 19.880" es del año 2003, por lo que no se ha vulnerado la ley.

Añade que, con el objeto de contar con un legajo de documentación completa, se dictará el respectivo decreto alcaldicio que reconozca la propiedad cedida por el arzobispado.

Al respecto, cabe recordar a esa entidad comunal, que los órganos del Estado -entre los cuales se encuentran los municipios-, en cumplimiento del artículo 6° de la Carta Fundamental, y 2° de la ley N° 18.575, deben someter su acción a la Constitución y a la legalidad vigente, por lo que el hecho de tener "solo una copia simple del título de cesión" no excluye a esa entidad comunal de dar cumplimiento a lo dispuesto en la preceptiva aplicable, en orden a inscribir dicha escritura, considerando que el artículo 62 del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces indica que esa entidad admitirá como auténtica toda copia autorizada, con las solemnidades legales, por el competente funcionario.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En cuanto a la falta de formalización del contrato de cesión, cabe hacer presente que la situación advertida se trata de una constatación de un hecho y no de una observación propiamente tal.

En razón de lo expresado, y considerando que ese municipio no hizo entrega la copia de la escritura inscrita ante el Conservador de Bienes Raíces Respectivo, se mantiene la situación advertida.

2. Sobre autorización sanitaria.

En el preinforme se señaló que no se acreditó que el Cementerio Municipal de Colina contara con la respectiva autorización sanitaria que respalde su funcionamiento, situación que no permite asegurar el cumplimiento del artículo 4° del decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud, en donde se establece que la autorización para la instalación o funcionamiento de un cementerio o de un crematorio deberá ser solicitada a la autoridad sanitaria zonal correspondiente, lo que fue corroborado por los Directores de Control y de Administración y Finanzas.

La jefatura comunal en su respuesta informa que, mediante el memorándum N° 2, de 23 de enero de 2019, instruyó al Director de la Secretaría de Planificación Comunal, gestionar la obtención de la aludida autorización sanitaria.

Tratándose de una medida de concreción futura, se mantiene lo objetado.

3. Omisión de convenio de pago y de contrato de arriendo.

En el preinforme se señaló que conforme al artículo décimo noveno del reglamento interno del cementerio las personas que adquieran sepulturas o terrenos para construirlas y no estén en condiciones de pagar, pueden acogerse a un convenio de pago con un plazo de hasta treinta y seis meses con valores calculados en Unidades Tributarias Mensuales, instrumento que debe ser autorizado por el administrador de ese establecimiento.

Requeridos los respaldos de los ingresos examinados, ese municipio presentó para las operaciones por venta de las sepulturas, un libro de control que registra, respecto de la compradora, su nombre, RUT, domicilio particular, y teléfono; y, en lo relativo a las condiciones de la transacción, el valor del derecho adquirido, monto del abono, saldo, número de cuotas, entre otros. Además, entregó un documento denominado "Instructivo por Compra de Sepulturas", que contiene información relativa al adquirente y a la normativa del camposanto, como también las firmas de la administración del cementerio y del adquirente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

De igual modo, para los arriendos de nichos entregó como justificación de los ingresos revisados, un libro de control que detalla sobre el arrendatario, su nombre, RUT, domicilio particular, teléfono, entre otros.

Al respecto, es dable manifestar que para las enunciadas transacciones no se acreditó la suscripción de convenios de pago ni de contratos de arriendo, como tampoco su formalización, lo que constituye un incumplimiento a lo expresado en el reglamento del cementerio en referencia.

4. Falta de formalidad administrativa para el pago con facilidades.

En el preinforme se indicó que, tal como ya se mencionara en el numeral 3 precedente, de acuerdo al reglamento interno del cementerio, las personas adquirientes de sepulturas o terrenos pueden acogerse a un convenio de pago con un plazo de hasta treinta y seis meses con valores calculados en Unidades Tributarias Mensuales.

Ahora bien, de la indagatoria practicada se determinó que para la compra de sepulturas los interesados pueden optar por pagar su valor al contado, o un porcentaje de él, y el saldo en cuotas. En cuanto al servicio de arriendo de nichos, se advirtió que éste puede ser contratado por uno o cinco años.

Al respecto, se comprobó que esa repartición comunal no ha fijado formalmente los criterios para determinar las modalidades de pago, en cuanto a definir el monto del abono, el número y valor de cada cuota, entre otros.

Las situaciones expuestas en los numerales 3 y 4 anotados, pugnan con los principios de formalidad y de escrituración, establecidos en los artículos 3°, 5° y 8° de la citada ley N° 19.880, y lo preceptuado en el artículo 12 de la ley N° 18.695.

En cuanto al numeral 3, la Alcaldesa (S) en su respuesta señala respecto de la falta de escrituración, que la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato solicitó, mediante el memorándum N° 1184/2018, de 13 de diciembre de 2018, al Asesor Jurídico la elaboración de contratos y/o convenios que formalicen el acto de venta o arriendo de sepulturas. Agregando, que efectivamente el Reglamento Interno del Cementerio contempla un plazo de 36 cuotas, pero que el máximo que ha otorgado esta corporación edilicia ha sido 24 meses.

Seguidamente, sobre el numeral 4, la jefatura municipal en su respuesta acompaña el memorándum N° 74/2019, de 22 de enero de 2019, mediante el cual la Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato solicitó al Asesor Jurídico -que en conjunto- elaborar el respectivo manual de procedimientos, incluyendo formalmente los criterios para determinar los pagos y abonos respectivamente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Atendido que las medidas enunciadas aún no se han concretado, se mantienen las observaciones formuladas.

5. Rebaja de los aranceles por derechos y servicios prestados por el cementerio de la comuna.

En el preinforme se señaló que, tal como se indicó en el apartado antecedentes generales, la Municipalidad de Colina cuenta con una ordenanza local sancionada por el ya citado decreto alcaldicio N° E-2327/2016, de 2016, de cuya revisión se observa lo siguiente:

5.1 Funcionarios municipales.

Dicho instrumento edilicio establece en su letra j) N° 3, que "Los funcionarios contratados bajo la modalidad de planta y/o a contrata pertenecientes a la I. Municipalidad de Colina gozarán de una rebaja del 50% de los derechos establecidos en este título", lo que no se ajustó a derecho.

Lo anterior, por cuanto, la actuación del Alcalde y del concejo municipal al incorporar la letra j) N° 3, de la referida ordenanza, implicó infringir lo dispuesto en el artículo 19, N° 2, inciso segundo de la Carta Fundamental, ya que ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias, y en el caso en comento se estarían estableciendo privilegios en favor de los funcionarios municipales por sobre otras personas que pretendieren utilizar los servicios del cementerio municipal, sin que se advierta la concurrencia de circunstancias que fundamenten ese tratamiento especial (aplica criterio contenido en el dictamen N° 30.060, de 2001, de esta Institución Fiscalizadora).

La autoridad comunal en su respuesta informa que instruyó a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, no aplicar dicha disposición, y realizar las gestiones para que -en la oportunidad legal respectiva-, se modifique la ordenanza en los términos planteados por este Organismo Fiscalizador.

Sin perjuicio de lo expresado por esa jefatura edilicia, y considerando que se trata de una medida aún no concretada, se mantiene lo objetado.

5.2 Particulares.

De la revisión practicada a los ingresos seleccionados en la muestra, se constató que ese municipio efectuó descuentos sobre el valor total de los derechos adquiridos y/o rebajas respecto del saldo pendiente de pagar, situación sobre la cual, la Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato -quien mantiene a su cargo la administración del Cementerio Municipal de Colina-, mediante correo electrónico de 19 de diciembre de 2018, informó que tales deducciones se realizaron en virtud de lo dispuesto en la letra j), N° 2, de la aludida ordenanza, que indica que "Los que obtengan beneficios de rebajas, descuentos y/o exenciones, no podrán vender o transferir nichos, bóvedas o terrenos".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Asimismo, manifestó que las mencionadas actuaciones se encuentran respaldadas con los informes sociales de los requirentes del derecho en comento, emitidos por la Dirección de Desarrollo Comunitario, y con el respectivo decreto alcaldicio.

Sobre lo anterior, se observó que la práctica de aplicar descuentos y rebajas de la tarifa fijada para los derechos y servicios correspondiente al cementerio municipal, en atención a las condiciones socioeconómicas de los compradores, no se encuentra establecida en el precitado instrumento edilicio, omisión que implica una transgresión al principio de formalidad previsto en los artículos 3° y 5° de la anotada ley N° 19.880, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la citada ley N° 18.695, e inciso primero del artículo 82 del decreto N° 357, de 1970, en armonía con el artículo 42 del decreto ley N° 3.063, de 1979, en cuanto que el arancel que cobren los cementerios municipales, se determinará por la respectiva ordenanza local.

La Alcaldesa (S) en su respuesta señala que se ha instruido a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, para que se modifique la ordenanza de derechos municipales, de conformidad a lo observado por esta Entidad de Control.

Sin perjuicio de lo expuesto y considerando que la medida anunciada sería implementada a futuro, se mantiene la observación formulada.

6. Ausencia de un registro de deudores y de acciones de cobranza.

En el preinforme se indicó que, tal como se señalara en el numeral 10 del capítulo I, aspectos de control interno, el camposanto de Colina no dispone de información válida acerca de los deudores por ventas de sepulturas y arriendo de nichos, en cuanto a su estado de morosidad, montos y períodos de atraso de los mismos, situación confirmada por la Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, mediante el oficio N° 39, de 10 de diciembre de 2018.

La enunciada omisión, genera como efecto que la entidad comunal no pueda realizar las acciones de seguimiento y cobranza para los efectos de obtener el pago de las sumas adeudadas.

Lo descrito, constituye una debilidad de control que no se aviene con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La autoridad comunal en su respuesta adjunta el memorándum N° 59, de 21 de enero de 2019, a través del cual el Director de Administración y Finanzas solicitó a la Secretaría Comunal de Planificación, realizar las gestiones pertinentes para que se implemente en los sistemas informáticos respectivos un validador que permita comprobar el monto a cobrar en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

relación a lo establecido en la ordenanza de derechos municipales vigente y arriendo de sepulturas.

Añade, que asimismo ha requerido que el Sistema de Tesorería permita ingresar los convenios y las cuotas que se otorgan a los distintos contribuyentes para el pago de los derechos relacionados con la venta y arriendo de sepulturas.

En virtud que las medidas anunciadas por la autoridad no se han materializado, se mantiene la observación formulada.

7. Sobre prescripción y castigo de las deudas.

En el preinforme se señaló que, tal como se indicó en el numeral 6 precedente, la municipalidad no cuenta con antecedentes respecto de los deudores morosos por operaciones llevadas a cabo por el cementerio municipal, motivo por el cual, se desconocen los contribuyentes con deudas prescritas, y por ende, que debieron ser consideradas para su castigo.

En tales circunstancias cabe hacer presente que la acción para perseguir el pago de los derechos municipales derivados de servicios prestados por los cementerios administrados por las entidades edilicias, prescribe en el plazo previsto en el artículo 2.515 del Código Civil, esto es, tres años para las acciones ejecutivas y cinco años tratándose de acciones ordinarias (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 6.014, de 2002 y 31.039, de 2009, ambos de este Organismo de Control).

En este contexto, resulta del caso tener en consideración lo dispuesto en el artículo 47 del citado decreto ley N° 3.063, en orden a que, para efectos del cobro judicial, en lo que interesa, de tales derechos, tendrá mérito ejecutivo el certificado que acredite la deuda, emitido por el Secretario Municipal.

Así también y conforme lo dispone el artículo 66 del precitado cuerpo normativo, las entidades municipales se encuentran facultadas para declarar incobrables y castigar contablemente toda clase de créditos mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo municipal, una vez agotados los medios de cobro, previa certificación del secretario municipal; luego de haber transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.

La Alcaldesa (S) en su respuesta reitera lo señalado en el numeral 6, por lo que se reproduce lo concluido por esta I Contraloría Regional Metropolitana.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

8. Dimensiones de las sepulturas.

8.1 Medidas de sepulturas que no se ajustan a la normativa legal.

En el preinforme se observó que las medidas de las sepulturas para un adulto, niño, párvulo o lactante menor de 10 años, fijadas en el artículo 29, letra f); ítems 1.1 y 1.2, de la ordenanza local aprobada por el decreto alcaldicio N° E-2327/2016, de 2016, no se ajustan a las consignadas en el Reglamento General de Cementerios, según se evidencia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3

TIPO DE SEPULTURA	REGLAMENTO GENERAL DE CEMENTERIO	ORDENANZA MUNICIPAL
Adulto	2,20 metros de largo por 90 centímetros de ancho	1,00 por 2,50 metros
Niño, párvulo o lactante menores de 10 años.	1,43 metros de largo por 70 centímetros de ancho	0,60 por 1,50 metros

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base del decreto N° 357, de 1070, del Ministerio de Salud, así como, de la ordenanza municipal sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, aprobada por decreto alcaldicio N° E-2327/2016, de 2016, y del correo enviado el 3 de enero de 2019, por la Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Lo anterior importa un incumplimiento al artículo 35 del Reglamento General de Cementerios, el cual establece que las sepulturas en tierra tendrán 2,2 metros de largo por 0,9 metros de ancho cuando son destinadas para adultos, y 1,43 metros de largo por 0,7 metros de ancho cuando son destinadas a niños menores de 10 años.

La autoridad comunal en su respuesta informa -en relación a la sepultura de adulto- que solicitó a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato que revise esta materia y gestione las medidas de las sepulturas en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios.

En cuanto a la sepultura de niño, párvulo o lactante, indica que dichas dimensiones fueron preestablecidas en el período anterior a la administración municipal, toda vez que se encuentran emplazadas en el sector antiguo del camposanto.

No obstante, lo indicado por la Alcaldesa (S), considerando que la medida informada no se ha materializado, y que no se da cumplimiento al Reglamento General de Cementerios en cuanto a las dimensiones de las sepulturas, se mantiene la observación formulada.

8.2 Medidas de sepulturas que no se encuentran establecidas en la ordenanza municipal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

En el preinforme se determinó que ese municipio vendió derechos por sepulturas familiares con una medida de 1,50 metros de largo por 2,50 metros de ancho, que no aparecen fijadas en la ordenanza local sancionada por el citado decreto alcaldicio N° E-2327/2016, de 2016, motivo por el cual, no se verificó el monto cobrado, situación que constituye una debilidad de control que no se aviene con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, e idónea administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la anotada ley N° 18.575.

CUADRO N° 4

N° CONVENIO	N° COMPROBANTE DE INGRESO DE TESORERÍA	FECHA	MONTO \$	REPRESENTANTE LEGAL
4380	455	24/02/2017	575.270	Elizabeth Macedo Llamacuri
4467	1805	22/08/2017	581.050	Pedro Segundo Muñoz Herrera

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la revisión a los comprobantes de recaudación del año 2017, proporcionados por la Municipalidad de Colina.

La jefatura comunal en su respuesta expresa que, las medidas indicadas estaban establecidas en la ordenanza municipal vigente al año 2015, período en que se generó la venta.

Sobre el particular, cabe señalar que no es efectivo lo señalado por la autoridad alcaldía, por cuanto la compra de la señora Elizabeth Macedo Llamacuri se realizó el 24 de febrero de 2017 y la de don Pedro Segundo Herrera Muñoz, el 22 de agosto del mismo año, de acuerdo al instructivo de compra y libro de registro, por lo que se mantiene lo objetado.

9. Validaciones en las dependencias del Cementerio Municipal de Colina.

En el preinforme se indicó que, como parte de las actividades de fiscalización, el día 18 de diciembre de 2018, en conjunto con la señora Erika Miranda Valenzuela, dependiente de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, se efectuó una visita al cementerio de la comuna, emplazado en la calle Comaico S/N°, Población Comaico, con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Cementerios, contenido en el decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud, constatándose lo siguiente:

9.1 Cierre perimetral.

Las validaciones practicadas a la parte delantera, trasera y costado del cementerio determinaron que este cuenta con muros de concreto, con una medida de 2 metros de altura, que permiten el cierre perimetral de dicha instalación. Asimismo, dispone de 2 entradas principales para el público en general, y una lateral para la administración, ambas de fácil acceso al interior del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

recinto, ajustándose a lo prescrito en el artículo 7°, inciso primero, del citado decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud.

9.2 Fosa común y depósito de cadáveres de indigentes y restos humanos no reclamados.

En la señalada visita, se estableció que el cementerio cuenta con una construcción cerrada, de aproximadamente 2 metros de largo por 2 metros de ancho y una profundidad de 2 metros con 20 centímetros, la que, según lo indicado por la señora Erika Miranda Valenzuela, correspondería a la fosa común, lo que no consta, toda vez que adolece de señalización que la identifique, solo constando una lápida que indica "Ernesto Segundo Guaico San Martín". El registro fotográfico de lo señalado consta en el Anexo N° 1.

Lo observado no se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento General de Cementerios, el cual indica que todo cementerio deberá destinar, como mínimo, un 20% de la superficie total de su terreno a la construcción de sepulturas en tierra en patio común. De este terreno se destinará la mitad para sepultaciones gratuitas y fosa común. A su vez, en los cementerios que cuenten con horno crematorio, se eliminará la fosa común, siendo obligatoria la incineración de cadáveres o de restos humanos destinados a ella.

Además, vulnera lo dispuesto en el artículo 37 de dicho reglamento, que señala que "La fosa común es un depósito destinado a la inhumación de cadáveres de indigentes, de restos humanos no reclamados y a los fines señalados en el artículo siguiente", añadiendo el artículo 38, en síntesis, que vencido el plazo de ocupación de una sepultura temporal, el cementerio, si nadie reclama los restos existentes en ella, podrá retirarlos para trasladarlos a la fosa común o para proceder a su incineración, o podrá entregados a título gratuito a las universidades públicas o privadas que impartan carreras del área de salud, para fines de docencia o investigación.

La autoridad edilicia en su respuesta informa que se identificará la fosa común, para implementar la señalización respectiva, asimismo, comunica que la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato mediante el memorándum N° 1, de 22 de enero de 2019, solicitó a la Secretaría Comunal de Planificación que informe la superficie total de las cuatro etapas contempladas en el cementerio municipal y calcular a cuanto sería asimilable el 20% del terreno que deberá destinarse en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del citado Reglamento General de Cementerios.

Sin perjuicio de lo anterior, la jefatura comunal hace presente que el procedimiento efectuado por el cementerio está conforme a lo establecido en el artículo 38, toda vez que el plazo vencido de una sepultura temporal va a hacer antes del período legal establecido.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Atendido que esa entidad edilicia se refiere a una acción futura que no ha sido materializada, se mantiene la observación formulada.

9.3 Carencia de depósito de cadáveres en tránsito.

De acuerdo con lo informado por la Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a través del oficio N° 39, de 10 de diciembre de 2018, y de la visita realizada el día 18 de ese mismo mes y año, a dependencias del camposanto, se comprobó que dicho establecimiento no cuenta con el servicio de depósito de cadáveres en tránsito, el cual resulta obligatorio para dichos recintos, según lo señala el artículo 28, del antedicho decreto N° 357, de 1970, el que indica que "las sepultaciones, exhumaciones, traslados internos, reducciones y los depósitos de cadáveres en tránsito serán servicios obligatorios para todo cementerio".

La jefatura comunal en su respuesta expresa que se analizará esta observación con el fin de cumplir con la citada disposición.

No obstante lo indicado por la Alcaldesa (S), se mantiene la observación, pues la situación objetada aún no ha sido regularizada.

10. Validación en terreno con los familiares de los fallecidos.

En el preinforme se señaló que, con fecha 18 de diciembre de 2018, esta I Contraloría Regional Metropolitana visitó distintas viviendas dentro de la comuna de Colina, con la finalidad de determinar si los montos, fechas y períodos del cobro de los derechos informados por el municipio, corresponden a los efectivamente pagados por aquellos, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 5

SITUACIÓN VALIDADA	CANTIDAD DE VIVIENDAS
Domicilios con personas consultadas	6
Domicilios en los que el comprador no se encontraba	0
Domicilios sin moradores	1
Total	7

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los resultados de las visitas a terreno efectuadas el día 18 de diciembre de 2018, a las direcciones determinadas en la submuestra.

Ahora bien, las 6 personas consultadas, indicaron modalidad de pago, tipo y medida de sepultura, similares a las informadas por la Municipalidad de Colina, no derivándose objeciones que formular.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

III. EXAMEN DE CUENTAS

En la presente auditoría se revisó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los ingresos, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, en relación con los 100 ingresos por concepto de derechos y servicios correspondientes al cementerio municipal, que involucraron ingresos por \$ 25.993.937, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

1. Ingreso no percibido por aplicación de rebaja.

En torno a este punto, y como se señalara en el 5.1, del capítulo II, examen de la materia auditada, se verificó que esa entidad comunal en virtud de la letra j) N° 3 de la ordenanza local sancionada por el decreto alcaldicio N° E-2327/2016, de 2016, aplicó indebidamente una rebaja del 50% del valor fijado en dicho instrumento edilicio para la sepultura adquirida por la funcionaria municipal Evelyn Carolina Fuentes Astorga, situación que implicó un menor ingreso por \$ 485.400, según el comprobante de ingreso N° 48, de 6 de enero de 2017, el cual consigna "cancela abono por compra de sepultura familiar de 2.00x 2.50", además "3° etapa const. bóveda c/d se le otorga un 50% de descuento por ser funcionaria municipal...".

La jefatura municipal en su respuesta manifiesta que se oficiará a la citada funcionaria para que sea reintegrada la suma indicada.

Dado que la medida anunciada aún no se concreta, se mantiene lo observado.

2. Mayores y menores ingresos por operaciones de venta de sepulturas, arriendo de nichos, y otros servicios.

En el preinforme se indicó que del recalcu efectuado a los 100 ingresos seleccionados en la muestra, considerando los antecedentes proporcionados por ese municipio, se determinó sumas cobradas de menos por \$ 22.058, y en exceso por \$ 50.402. Los casos se consignan en el Anexo N° 2.

La situación expuesta, importa infringir lo dispuesto en la ordenanza local sobre derechos municipales aprobada por el mencionado decreto alcaldicio N° E-2327/2016, de 2016.

De igual forma, lo planteado no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 99, letra a), de la ley N° 10.336, el cual prevé que en la documentación de los ingresos deberá comprobarse, principalmente, si las liquidaciones de impuestos o de derechos se ajustan a las leyes, ordenanzas o decretos que fijen sus montos o formas de aplicación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

La autoridad comunal en su respuesta se refiere en detalle sobre cada ingreso objetado indicando lo siguiente:

- En cuanto a los convenios N°s. 4.371-b, 4.362, 3.768 y 3.984 confirma las diferencias observadas por este Organismo de Control en el citado Anexo N° 2.
- Por su parte, respecto de la diferencia observada al convenio N° 4.333, el municipio sostiene que se debe al descuento del 50% que fue aplicado al valor total, el que se encuentra basado en un informe social y que fue dispuesto a través del acto administrativo pertinente.
- Sobre la diferencia observada al convenio N° 2.202, la autoridad edilicia señala que efectuado el cálculo este dio como valor cuota 0,518 UTM, valor que no coincide con lo calculado por esta Sede Regional.

Respecto a la orden de ingreso N° 46.692, manifiesta que se realizó el cálculo correspondiente, sumando el valor de la exhumación más el pase de sepultación que corresponde a 0,8 UTM, equivalente a \$ 37.353, monto que no es concordante con lo informado por este Organismo Fiscalizador. Posteriormente, mediante correo electrónico de 26 de febrero de 2019, esa entidad comunal aclaró que la respuesta referida a la señalada orden de ingreso correspondía a la observación planteada sobre la orden de ingreso N° 28.069.

Considerando los nuevos antecedentes y efectuado los recálculos correspondientes, se levantan las observaciones referentes al comprobante de ingreso N° 28.069 y convenio N° 2.202.

No obstante, se mantienen las observaciones referentes a los convenios N°s. 4371-b, 4362 y 3768, por el monto de \$ 17.787, como pago en exceso y, los convenios N°s. 4.333 y 3.984, como pago de menos, por \$ 22.058.

### 3. Ingresos no acreditados.

En el preinforme se indicó que el Director de Administración y Finanzas mediante el certificado S/N°, de 7 de diciembre de 2018, informó que los ingresos percibidos por concepto de pago de derechos y servicios arancelarios correspondientes al cementerio son depositados en la cuenta corriente N° 57018707, ya citada, la que, según los antecedentes aportados por ese municipio, es utilizada para la administración de otros ingresos.

Al respecto, solicitados los respaldos de las partidas seleccionadas en la muestra, esa entidad comunal hizo entrega de los comprobantes de traspaso contable con sus cuadraturas diarias y cartolas bancarias, observándose que tales instrumentos no explican detalladamente de qué manera se encuentran compuestas las operaciones en ellos registradas, como tampoco especifican el contenido de los ingresos depositados en las distintas cuentas corrientes, presentando cifras globales, motivo por el cual, no se constató el ingreso efectivo en arcas municipales mediante la respectiva cartola bancaria de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

las transacciones examinadas que ascienden a un total de \$ 25.993.937. El detalle consta en el Anexo N° 3.

Además, se constató que las transacciones de venta de sepulturas, arriendo de nichos, y otros servicios que se individualizan en el cuadro siguiente, no se encuentran respaldadas con los respectivos comprobantes de ingresos, por cuanto éstos no fueron proporcionados por la municipalidad, pese haber sido solicitados.

CUADRO N° 6

N° DE CONVENIO	COMPROBANTE DE INGRESO		N° FOLIO	MONTO \$	N° CAJA
	N°	FECHA			
1.767	800	05/04/2017	802	14.870	38
4.420	1.248	01/06/2017	1.251	280.000	38
4.197	1.258	02/06/2017	1.261	203.790	38
651	1.780	18/08/2017	1.785	18.640	38
1.299	26.913	30/10/2017	2.208	85.000	2
Sin convenio	28.069	13/11/2017	2.288	37.420	2
TOTAL				639.720	

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Colina, en particular, base de datos de los ingresos recaudados por dicho camposanto.

Las situaciones expuestas, vulneran lo previsto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

La Alcaldesa (S) en su respuesta adjunta como respaldo cartolas bancarias, resumen de imputaciones contables diarias, copia de papeletas de depósito bancario, traspaso contables diarios, entre otros, que acreditan el ingreso de la suma de \$ 25.993.937, así como los comprobantes de ingresos individualizados en cuadro precedenté, por lo que se levanta la observación formulada.

4. Inconsistencias comprobadas entre la información contable y bancaria.
- 4.1 Desigualdad entre los saldos contable y bancario al 31 de diciembre de 2017.

En el preinforme se observó que, tal como se mencionara en el punto 7.4, del capítulo I, aspectos de control interno, de la verificación de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 57018707, se estableció una diferencia de \$ -829.425.881, entre el saldo conciliado y el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2017.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

4.2 Diferencias entre las operaciones contabilizadas y las registradas en cartolas bancarias.

En el preinforme se indicó que de los antecedentes aportados por la municipalidad, se determinaron inconsistencias entre las transacciones registradas en la cuenta contable N° 115-03-01-003-999, otros derechos varios, asociadas al cementerio municipal, y lo informado en las cartolas bancarias de la cuenta corriente N° 57018707, ya aludida habilitada para manejar, entre otros, los ingresos percibidos por concepto de pago de derechos y servicios arancelarios correspondientes a esa unidad municipal, por un monto de \$ 2.555.784, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 7

N° COMPROBANTE DE TRASPASO			LIBRO MAYOR CONTABLE INGRESOS CEMENTERIO  \$	DIFERENCIA  \$
N°	FECHA DEL INGRESO SEGÚN SISTEMA DE TESORERÍA	INGRESOS DEPOSITADOS EN LA CUENTA CORRIENTE N° 57018707, DEL BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES  \$		
316	11-03-2017	570.014	1.976.750	-1.406.736
602	03-05-2017	276.772	412.750	-135.978
689	16-05-2017	0	1.013.070	-1.013.070
TOTAL				-2.555.784

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información registrada en los comprobantes de traspaso, cuadraturas diarias y cartolas bancarias de la cuenta corriente N° 57018707, denominada principal del Banco de Crédito e Inversiones, proporcionados por el Director de Administración y Finanzas, mediante memorándum N° 1.475, de 10 de diciembre de 2018.

Cabe anotar, sobre lo indicado en los puntos 4.1 y 4.2 precedentes, que las inconsistencias entre las distintas fuentes de información, pugnan con el principio de control, consagrado en el artículo 3°, inciso segundo de la referida ley N° 18.575.

La Alcaldesa (S), respecto del punto 4.1, emite idéntica respuesta a la contenida en el precitado punto 7.4 del capítulo I, aspectos de control interno, considerando lo expuesto, debe entenderse reproducido el análisis planteado en el referido punto, como también lo allí concluido, por lo que se levanta lo observado.

Sobre el punto 4.2, la jefatura comunal en su oficio respuesta, se refiere en detalle sobre cada comprobante de traspaso objetado, indicando lo siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Respecto del comprobante de traspaso N° 316, de 13 de marzo de 2017, por \$ 47.646.705, indica que el monto se encuentra conformado de la siguiente manera: \$ 570.014; depósito con cheque en la cuenta corriente N° 57018707; \$ 8.880.650, corresponde a un depósito en efectivo en la cuenta corriente N° 57018715; y \$ 38.196.041, en tarjetas de crédito y débito.

Sobre el comprobante de traspaso N° 602, de 4 de mayo de 2017, por la cantidad de \$ 21.513.801, manifiesta, que este monto se conforma por una transferencia de \$ 276.772 en la cuenta corriente N° 57018707; \$ 10.799.020 por seis depósitos de cheques y efectivo en la cuenta corriente N° 57018715; y \$ 10.438.009 en tarjetas de crédito y débito.

En cuanto al comprobante de traspaso N° 689, de 17 de mayo de 2017, por la suma de \$ 35.885.984, informa que se compone por \$ 5.572.800, de transferencias a la cuenta corriente N° 57018871; \$ 13.102.278, de seis depósitos en cuenta corriente N° 57018731; y \$ 17.210.906, en tarjetas de crédito y débito.

Concluye manifestando que el criterio para la distribución del dinero en las diferentes cuentas corrientes municipales se relaciona con la provisión de fondos para poder pagar el fondo común municipal y, los fondos a terceros, por multas de tránsito no pagadas, a través de las cuentas corrientes N°s. 57018715 y 57018731, respectivamente.

Conforme a los nuevos antecedentes aportados y verificado los montos en las respectivas cartolas bancarias enviadas por esa entidad comunal, se levanta la observación formulada.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Colina ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 8, de 2019, de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

En efecto, las observaciones señaladas en los capítulos I, aspectos de control interno, puntos 7.1, elaboración de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 57018707; 7.4, desigualdades entre los saldos contables y bancario; III, examen de cuentas, numerales 2, mayores y menores ingresos por operaciones de venta de sepulturas, arriendo nichos, y otros servicios, sobre el comprobante de ingreso N° 28.069 y convenio N° 2.202; 3, ingresos no acreditados, con respecto a las transacciones de venta de sepulturas, arriendo de nichos y otros servicios; 4.1, desigualdad entre los saldos contable y bancario al 31 de diciembre 2017, y, 4.2, diferencias entre las operaciones contabilizadas y las registradas en cartolas bancarias, se dan por subsanadas o levantadas, según sea el caso, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad edilicia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

1. En lo que atañe a lo observado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, ingreso no percibido por aplicación de rebaja, por \$ 485.400 (AC), esa municipalidad deberá remitir en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la documentación de respaldo que acredite el respectivo reintegro de la suma anotada. En caso contrario, esta Contraloría Regional evaluará la formulación del reparo correspondiente, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo consignado en el artículo 116 del referido texto legal.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

2. Sobre lo mencionado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, estructura orgánica de la entidad y administración del cementerio (MC), esa municipalidad deberá actualizar el Reglamento de Estructura, Organización y Funciones, en el sentido de incorporar las nuevas direcciones y unidades creadas por el decreto alcaldicio N° E-2.714/2016, de 2016, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

En torno a lo planteado en el numeral 3, manual de procedimientos (MC), esa entidad comunal deberá acreditar la confección del aludido documento, en armonía con lo dispuesto en el numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, y proceder a sancionarlo a través del decreto alcaldicio respectivo, en conformidad a los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Referido a lo señalado en los puntos 7.2, procedimiento conciliatorio (C) y, 7.3, revisión de la conciliación bancaria (C), ese municipio deberá confeccionar los análisis bancario-contable de la cuenta corriente N° 57018707, del Banco de Crédito de Inversiones, para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, cotejando las anotaciones contables y los resúmenes bancarios, los cuales, deberán contar con la firma de un funcionario responsable de su revisión, ajustándose a lo establecido en los numerales 54 y 55 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, informando documentadamente a esta I Contraloría Regional Metropolitana, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

En lo que respecta a lo observado en el punto 8.1, sobre omisión de arqueo año 2017 (C), esa entidad comunal deberá disponer las medidas para que, en lo sucesivo, se realicen arqueos sorpresivos a los fondos existentes en las cajas recaudadoras, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Tratándose de lo expuesto en el punto 8.2, no aplicación del principio de oposición de funciones (C), esa municipalidad deberá implementar controles que minimicen el riesgo de que las tareas y responsabilidades ligadas a la autorización, tratamiento y revisión de las transacciones sean concentradas en una misma persona, de conformidad al principio de control por oposición de funciones.

A su vez, en cuanto a lo expuesto en los numerales 9, falta de control sobre la determinación del monto cobrado (C), y 10, sistema de información, referente a la inexistencia de un sistema computacional (C), ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias para implementar un validador de los montos a cobrar, y la incorporación de un aplicativo para el registro de las operaciones de venta de sepulturas, arriendo de nichos, sus modalidades de pago, información de las personas arrendatarias, sepultadas y plazos de los servicios contratados.

3. En lo que concierne a lo señalado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, situación jurídica del inmueble donde se encuentra situado el cementerio (C), el Alcalde deberá acreditar la inscripción de la escritura respectiva que acredita el título en el correspondiente Conservador de Bienes Raíces, y formalizar mediante el pertinente acto administrativo, informando a esta I Contraloría Regional Metropolitana, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Sobre lo representado en el numeral 2, sobre autorización sanitaria (AC), esa autoridad comunal deberá adoptar las medidas necesarias tendientes a regularizar el funcionamiento del recinto, de acuerdo lo establece la normativa que lo rige, informando el estado de las gestiones realizadas a esta I Contraloría Regional Metropolitana, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde recepción de este documento.

En cuanto a lo observado en el numeral 3, referido a la omisión de convenio de pago y de contrato de arriendo (MC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, suscribir con los adquirentes de sepulturas del cementerio municipal los contratos de arriendo y convenios de pago que procedan, especificando los derechos y obligaciones de las partes, dando cumplimiento al artículo décimo noveno del reglamento del cementerio municipal.

En torno a lo planteado en el numeral 4, falta de formalidad administrativa para el pago con facilidades (MC), esa entidad comunal deberá confeccionar un documento que establezca los criterios para determinar las modalidades de pago, en cuanto a definir el monto del abono, el número y valor de cada cuota, entre otros, y proceder a sancionarlo a través del decreto alcaldicio respectivo, en conformidad a los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, acción que deberá ser acreditada en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Tratándose de lo expuesto en el punto 5.1, sobre rebaja de los aranceles por derechos y servicios prestados por el cementerio de la comuna a funcionarios municipales; y numeral 1, capítulos II, examen de la materia auditada; y III, examen de cuentas, respectivamente (ambas AC), ese municipio deberá modificar la aludida ordenanza con el objeto de ajustarse a la Carta Fundamental en lo que respecta a no establecer diferencias arbitrarias como privilegios en favor de funcionarios municipales, y, proceder a su formalización, acorde a lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, comunicando de ello a esta Sede Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.

Asimismo, en relación a lo indicado en el capítulo II, examen de la materia auditada, punto 5.2, sobre rebaja de los aranceles por derechos y servicios prestados por el cementerio de la comuna a particulares no establecidos en la ordenanza local que rige el cementerio municipal (C), la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en el citado instrumento municipal.

A cerca de lo establecido en los numerales 6 y 7, en lo relacionado a la ausencia de un registro de deudores y de acciones de cobranza, y prescripción y castigo de las deudas, respectivamente (ambas C), ese municipio deberá confeccionar una nómina de las personas que adeudan derechos de sepulturas, arriendo nichos, entre otros. Asimismo, implementar los procedimientos pertinentes para llevar a cabo las acciones de cobranza administrativa y judicial, o el castigo contable de la deuda cuando corresponda, conforme a la normativa vigente, informando de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

En relación con lo observado en los puntos 8.1 y 8.2, medidas de sepulturas que no se ajustan a la normativa legal y que no se encuentran establecidas en la ordenanza municipal; respectivamente (ambas MC), la Municipalidad de Colina deberá, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento a lo dispuesto artículo 35 del Reglamento General de Cementerios.

En lo referente al numeral 9, punto 9.2, fosa común y depósito de cadáveres de indigentes y restos humanos no reclamados (MC) la Municipalidad de Colina, deberá disponer como mínimo, un 20% de la superficie total de su terreno para ser utilizada como fosa común, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 26, del Reglamento General de Cementerios.

Además, en cuanto a lo indicado en el punto 9.3, carencia de depósito de cadáveres en tránsito (MC), esa entidad comunal deberá disponer en forma exclusiva para tales efectos el depósito de cadáveres en tránsito, de conformidad a lo previsto en el artículo 28 del decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

4. Sobre lo consignado en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 2, mayores y menores ingresos por operaciones de venta de sepulturas, arriendo de nichos, y otros servicios (C), ese municipio deberá efectuar la devolución de los montos cobrados en exceso, por un total de \$ 17.787, así como obtener la devolución de la suma pagada de menos, ascendente a \$ 22.058, informando el cumplimiento de lo indicado a esta Contraloría Regional Metropolitana, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento..

Por otra parte, para aquellas observaciones que se mantienen, deberá dar respuesta a los requerimientos formulados en el Anexo N° 4, "Estado de Observaciones de Informe Final N° 8, de 2019", en el plazo que se haya otorgado en cada caso, subiendo los antecedentes respectivos en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, con la salvedad de aquellas observaciones AC o C que son materia de un eventual reparo y/o de un procedimiento disciplinario, cuya documentación de respaldo tiene que ser remitida a este Organismo de Control.

Finalmente, se hace presente que para aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC el cumplimiento de las acciones correctivas deberá ser acreditado y validado por la Directora de Control, cargando en el referido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, la documentación que lo demuestre.

Remítase el presente informe al Alcalde de la Municipalidad de Colina, al Concejo Municipal, y a la Directora de Control de dicha entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,

MANUEL ALVAREZ SAPUNAR  
JEFE  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3  
I CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO

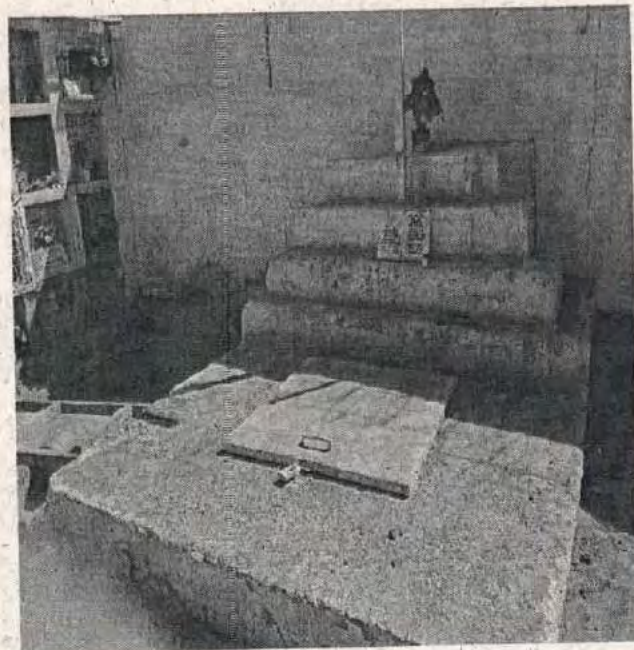




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 1

FOSA COMÚN Y DEPÓSITO DE CADÁVERES DE INDIGENTES Y RESTOS  
HUMANOS NO RECLAMADOS



Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la visita realizada al cementerio municipal emplazado en la calle Comaico S/N°, población Comaico, de la comuna de Coliña.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 2

MAYORES Y MENORES INGRESOS POR OPERACIONES DE VENTA DE  
SEPULTURAS, ARRIENDO DE NICHOS Y OTROS SERVICIOS

N° CONVENIO	COMPROBANTE DE INGRESO DE TESORERÍA		MONTO SEGÚN MUNICIPIO \$	MONTO SEGÚN CONTRALORÍA \$	INGRESO EN EXCESO \$
	N°	FECHA			
4.371-b	1.263	03/06/2017	40.380	34.342	6.038
4.362	1.017	04/05/2017	378.300	372.860	5.440
3.768	962	26/04/2017	118.780	112.471	6.309
2.202	937	23/04/2017	225.060	199.515	25.545
-	28.069	13/11/2017	37.420	30.350	7.070
TOTAL			799.940	749.538	50.402

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información registrada en los comprobantes de recaudación del año 2017, proporcionados por la Municipalidad de Colina.

N° CONVENIO	COMPROBANTE DE INGRESO DE TESORERÍA		MONTO SEGÚN MUNICIPIO \$	MONTO SEGÚN CONTRALORÍA \$	MENOR INGRESO \$
	N°	FECHA			
4.333	306	06/02/2017	16.000	33.630	-17.630
3.984	610	11/03/2017	70.990	75.418	-4.428
TOTAL			86.990	109.048	-22.058

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información registrada en los comprobantes de recaudación del año 2017, proporcionados por la Municipalidad de Colina.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

ANEXO N° 3

INGRESOS NO ACREDITADOS

N° CONVENIO	N° COMPROBANTE DE INGRESO TESORERÍA	FECHA	N° FOLIO INGRESO	MONTO \$	N° CAJA	REPRESENTANTE LEGAL	RUT DEL REPRESENTANTE LEGAL
2446	243	01/02/2017	243	87.660	38	Gilberto Crisóstomo Sepúlveda	6.192.920-7
4342	499	01/03/2017	500	224.790	38	Ana Luisa Maturana Medina	13.547.722-2
4420	1.248	01/06/2017	1251	280.000	38	Verónica Topp Andrades	14.058.420-7
4332	1.672	01/08/2017	1676	29.000	38	Lastenia Miranda Cáceres	6.614.493-3
4265	503	02/03/2017	504	99.780	38	América del Carmen Arancibia Sánchez	13.245.225-3
4197	1.258	02/06/2017	1261	203.790	38	Pamela del Carmen Bugueño Vera	15.412.436-5
4320	262	03/02/2017	262	57.350	38	Verónica Zunilda Lara Becerra	11.445.464-8
4347	514	03/03/2017	515	183.250	38	Francisca de Las Mercedes Flores Carrasco	8.660.543-0
4396	782	03/04/2017	784	753.200	38	Roxana Jacquelines Soto Briones	14.071.409-7
4187	1.007	03/05/2017	1009	101.500	38	Patricio Castillo Castillo	5.633.099-2
3831	1.008	03/05/2017	1010	49.920	38	Gabriela Eugenia Pino Ibarra	5.206.967-K
4371-b	1.263	03/06/2017	1266	40.380	38	Miguel Antonio Sánchez Uribe	17.074.537-K
4361	784	04/04/2017	786	472.790	38	Joaquín Adolfo Farías Pizarro	11.029.634-7
4362	1.017	04/05/2017	1019	378.300	38	Katherine Marcela Ibáñez Monsalve	16.216.107-5
4473	29.986	04/12/2017	2376	58.715	2	Marianela Cifuentes León	10.666.399-8
4306	30.002	04/12/2017	2380	50.590	2	Rosa Amelia Alarcón Villegas	7.329.906-6
4352	41	05/01/2017	41	434.790	38	Sara Luisa Chávez San Martín	5.108.032-7
4112	44	05/01/2017	44	75.350	38	José Enrique Castro Cordero	6.553.662-5
1767	800	05/04/2017	802	14.870	38	Ximena Verónica Vergara Arriagada	13.301.608-2
4424	1.288	05/06/2017	1291	500.000	38	Cristian Marcelo Ordenes Muñoz	13.369.483-8
4441	1.486	05/07/2017	1490	933.530	38	Florinda Elena Trigo Meza	12.656.706-5
4329	24.343	05/10/2017	2083	151.305	1	Daniel Marcial Becerra Segovia	9.831.892-5
4483	30.113	05/12/2017	2392	1.235.490	2	Yessenia Vanessa Tobar Sanhueza	16.802.967-5
4353	48	06/01/2017	48	280.000	38	Evelyn Carolina Fuentes Astorga	15.386.280-K
4333	306	06/02/2017	305	16.000	38	Sandra de Las Mercedes Pinto Aguilera	11.738.958-8





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N° CONVENIO	N° COMPROBANTE DE INGRESO TESORERÍA	FECHA	N° FOLIO INGRESO	MONTO \$	N° CAJA	REPRESENTANTE LEGAL	RUT DEL REPRESENTANTE LEGAL
4398	819	06/04/2017	821	400.000	38	Elena de Las Mercedes Araya Pinto	7.803.121-2
4180	813	06/04/2017	815	50.550	38	Verónica de Las Mercedes Moya Gómez	9.510.989-6
4444	24.494	06/10/2017	2089	50.716	1	Ema Ponce Alfaro	5.398.853-9
4367	24.465	06/10/2017	2088	25.220	1	María Cavieres Calderón	9.691.080-0
4348	555	07/03/2017	557	200.130	38	Valeria Lorena Fernando y Morales	16.674.362-1
4120	562	07/03/2017	564	114.160	38	Susana Jacqueline Vásquez Ortiz	13.199.346-3
4426	1.312	07/06/2017	1315	270.000	38	Flor Adelina López Silva	4.818.249-6
3568	1.722	07/08/2017	1727	140.730	38	Adolfo Laurich Flies Osorio	12.254.633-0
4371	324	08/02/2017	324	213.530	38	Cristian Enrique Ayala Bravo	13.447.120-4
4369	320	08/02/2017	321	160.000	38	Ismaela Lagos Mejías	7.852.404-9
4416	1.514	08/07/2017	1518	151.870	38	Gabriela Manríquez Navarrete	8.566.059-4
4274	1.518	08/07/2017	1522	171.430	38	Ana María Silvia Casanova	9.653.974-6
4355	82	09/01/2017	82	500.000	38	Alfredo Jesús Sarmiento Rojas	5.275.849-1
4354	77	09/01/2017	77	250.000	38	Elizabeth Mondaca Sedan	16.091.916-7
4355	341	09/02/2017	341	778.240	38	Alfredo Jesús Sarmiento Rojas	5.275.849-1
4313	332	09/02/2017	332	49.750	38	Pedro Pablo Monsalve Jorquera	5.784.272-5
4427	1.324	09/06/2017	1328	600.000	38	Leonel González Arenas	10.726.139-7
4402	869	10/04/2017	871	172.000	38	Marta Ruiz Huerta	16.796.285-8
3981	25.088	10/10/2017	2105	114.160	2	Juana Regina Horta Albiña	7.858.972-8
3764	27.935	10/11/2017	2270	18.680	2	Irma Yolanda Veliz Olivares	7.675.594-9
4384	616	11/03/2017	618	925.040	38	Sandra Carolina Rosales Castillo	15.411.485-8
3984	610	11/03/2017	612	70.990	38	Jonathan Becerra Guerrero	16.739.636-4
4276	123	12/01/2017	123	149.400	38	Ana Julia Márquez González	6.337.978-6
4448	1.533	12/07/2017	1537	250.000	38	Marcia del Carmen Trigo Meza	12.259.972-8
	28.069	13/11/2017	2288	37.420	2	Javier Alberto Quintana	11.430.293-7
3693	1.358	14/06/2017	1362	46.740	38	Raúl Alfonso Torres Alegría	5.275.226-4
3545	1.545	14/07/2017	1549	414.260	38	Juan Carlos Santibáñez Pradel	9.010.030-0
4466	1.757	14/08/2017	1762	280.000	38	Guillermina Orrego Salazar	11.738.848-4





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

N° CONVENIO	N° COMPROBANTE DE INGRESO TESORERÍA	FECHA	N° FOLIO INGRESO	MONTO \$	N° CAJA	REPRESENTANTE LEGAL	RUT DEL REPRESENTANTE LEGAL
4373	383	15/02/2017	384	434.860	38	Iris Arredondo Cossio	11.066.226-2
4364	1549	15/07/2017	1553	87.300	38	Luis Alberto Cabello Garrido	8.893.103-3
4474	22.930	15/09/2017	1955	931.530	2	Jennifer Nataly Lizana Bolívar	16.638.350-1
4288	22.423	15/09/2017	1951	50.240	1	María Ester Peña Ibarra	8.780.545-K
4093	29.719	15/12/2017	2433	25.412	1	Germán Díaz Olea	11.390.287-6
4346	1.135	16/05/2017	1138	100.570	38	Patricio Ramírez Castro	10.733.256-1
4376	403	17/02/2017	404	250.000	38	María Soledad Ortega Hernández	9.074.653-7
4068	404	17/02/2017	405	339.390	38	Marina Valeska Sandoval Correa	18.267.711-6
4240	656	17/03/2017	658	4.640	38	Karina Jesús Arraño Fuentes	17.340.062-4
4046	416	18/02/2017	417	116.960	38	Luisa Andrea Aravena González	13.886.825-7
651	1.780	18/08/2017	1785	18.640	38	Alicia Enequina Adasme Muñoz	5.817.850-0
4346	161	19/01/2017	161	99.670	38	Patricio Ramírez Castro	10.733.256-1
4354	1.389	19/06/2017	1393	100.860	38	Elizabeth Mondaca Sedan	16.091.916-7
4453	1.572	19/07/2017	1576	670.000	38	Josefina del Rosario Orrego Silva	12.827.414-6
4414	1.172	20/05/2017	1175	300.000	38	Sandra Cristi Botello	9.003.191-0
4292	1.594	20/07/2017	1598	47.950	38	Pedro Olivares Muñoz	6.538.611-9
4315	30.039	20/12/2017	2455	34.383	1	Carmen Paola Pino Quiñones	11.485.893-5
4238	1.794	21/08/2017	1799	29.640	38	Carlos Alberto Moya Olivares	12.875.752-K
4154	23.226	21/09/2017	1971	76.100	2	Emma Rosa González Ropcha	3.638.379-8
4389	693	22/03/2017	695	83.460	38	Flora del Carmen Guajardo Aravena	3.834.727-6
4457	1.610	22/07/2017	1614	816.050	38	Eleuterio Quiroga Jara	5.319.131-2
4467	1.805	22/08/2017	1810	581.050	38	Pedro Segundo Muñoz Herrera	12.875.225-0
3925	31.371	22/12/2017	2468	25.176	2	José Luis Rojas Gómez	6.682.427-6
2202	937	23/04/2017	939	225.060	38	Fresia Rabanal Espinoza	5.666.390-8
4380	455	24/02/2017	456	575.270	38	Elizabeth Macedo Llamacuri	24.334.848-K
4436	1.423	24/06/2017	1427	380.000	38	Gabriel Asencio Maldonado	17.561.791-4
4479	26.475	24/10/2017	2182	604.360	2	Gonzalo Enrique Abeleida López	9.584.681-5
4363	190	25/01/2017	190	805.520	38	Venecio Alberto Moraga Castro	13.259.264-4
3832	471	25/02/2017	472	74.100	38	Nancy Espíndola Guajardo	10.188.635-2





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

N° CONVENIO	N° COMPROBANTE DE INGRESO TESORERÍA	FECHA	N° FOLIO INGRESO	MONTO \$	N° CAJA	REPRESENTANTE LEGAL	RUT DEL REPRESENTANTE LEGAL
3684	950	25/04/2017	952	78.980	38	Guido Orlando Figueroa Valenzuela	7.073.489-3
3768	962	26/04/2017	964	118.780	38	Alfredo Alejandro Meza Aravena	10.747.518-4
4468	1.824	26/08/2017	1830	500.000	38	Luis Palma Belmar	10.189.529-7
4476	23.647	26/09/2017	2001	439.150	2	José Abdón San Martín Inostroza	5.896.618-5
4407	969	27/04/2017	971	280.000	38	Verónica Yanet Ortega Umaña	8.150.205-6
4319	1.211	27/05/2017	1214	50.290	38	Carmen Gloria Tobar Gamboa	13.474.972-5
4470	1.833	28/08/2017	1839	279.600	38	José Silva Contreras	7.252.101-3
4266	729	29/03/2017	731	49.940	38	María Leyton Hernández	8.115.407-4
4126	735	29/03/2017	737	100.620	38	Felipe Gerardo Reinoso Romero	15.603.388-K
4407	1.447	29/06/2017	1451	58.290	38	Verónica Yanet Ortega Umaña	8.150.205-6
4381	1.652	29/07/2017	1656	50.530	38	María Florentina Carmona Ancan	9.097.351-7
4126	1.452	30/06/2017	1456	50.720	38	Felipe Gerardo Reinoso Romero	15.603.388-K
1299	26.913	30/10/2017	2208	85.000	2	María Romero Espinoza	15.603.146-1
4394	746	31/03/2017	748	925.040	38	José Gustavo Ríos Barahona	9.114.324-0
4392	1.245	31/05/2017	1248	120.960	38	Adriana Orellana Zagurige	7.518.040-3
4437	1.668	31/07/2017	1672	175.450	38	José Carlos René Orrego Melo	3.496.229-4
4392	1.862	31/08/2017	1868	120.830	38	Adriana Orellana Zagurige	7.518.040-3
4171	1.860	31/08/2017	1866	304.200	38	Sergio Martínez González	9.416.556-3
TOTAL				25.993.937			

Fuente: Elaboración sobre la base de la revisión de los ingresos por derechos y servicios correspondientes al cementerio municipal, y base de datos de los ingresos recaudados por ese establecimiento, proporcionados por la Municipalidad de Colina.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

**ANEXO N° 4**

**ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 8, DE 2019**

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1.	Estructura orgánica de la entidad y administración del cementerio	Observación Medianamente Compleja	Esa municipalidad deberá actualizar el Reglamento de Estructura, Organización y Funciones, en el sentido de incorporar las nuevas direcciones y unidades creadas por el decreto alcaldicio N° E-2.714/2016, de 2016, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 3.	Manual de procedimientos	Observación Medianamente Compleja	Esa entidad comunal deberá acreditar la confección del aludido documento, en armonía con lo dispuesto en el numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, y proceder a sancionarlo a través del decreto alcaldicio respectivo, en conformidad a los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, aspectos de control interno, puntos 7.2 y 7.3.	Irregularidades advertidas sobre conciliación bancaria	Observaciones Complejas	La Municipalidad de Colina deberá confeccionar los análisis bancario-contable de la cuenta corriente No 57018707, del Banco de Crédito de Inversiones, para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, cotejando las anotaciones contables y los resúmenes bancarios, los cuales, deberán contar con la firma de un funcionario responsable de su			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			revisión, ajustándose a lo establecido en los numerales 54 y 55 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, informando documentadamente a esta I Contraloría Regional Metropolitana, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1.	Situación jurídica del inmueble donde se encuentra situado el cementerio.	Observación Compleja	El Alcalde deberá acreditar la inscripción de la escritura respectiva que acredita el título en el correspondiente Conservador de Bienes Raíces, y formalizar mediante el pertinente acto administrativo, informando documentadamente a esta I Contraloría Regional Metropolitana, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 2.	Sobre autorización sanitaria.	Observación Altamente Compleja	La autoridad comunal deberá adoptar las medidas necesarias tendientes a regularizar el funcionamiento del recinto, de acuerdo lo establece la normativa que lo rige, informando el estado de las gestiones realizadas a esta I Contraloría Regional Metropolitana, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde recepción de este documento.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 4.	Falta de formalidad administrativa para el pago con facilidades.	Observación Medianamente Compleja.	Esa entidad comunal deberá confeccionar un documento que establezca los criterios para determinar las modalidades de pago, en cuanto a definir el monto del abono, el número y valor de cada cuota, entre otros, y proceder a sancionarlo a través del decreto alcaldicio respectivo, en conformidad a los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, acción que deberá ser acreditada en el plazo de 60			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA 3**

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			días hábiles, contado desde la recepción del presente informe			
Capítulos II, Examen de la materia auditada punto 5.1; y III, examen de cuentas, numeral 1.	Sobre rebaja de los aranceles por derechos y servicios prestados por el cementerio de la comuna a funcionarios municipales.	Observaciones Altamente Complejas.	Ese municipalidad deberá modificar la aludida ordenanza con el objeto de ajustarse a la Carta Fundamental en lo que respecta a no establecer diferencias arbitrarias como privilegios en favor de funcionarios municipales, y, proceder a su formalización, acorde a lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, comunicando de ello a esta Sede Regional en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.			
Capítulo II, examen de la materia auditada numerales 6 y 7.	Ausencia de un registro de deudores y de acciones de cobranza y prescripción y castigo de las deudas	Observaciones Complejas	Ese municipio deberá confeccionar una nómina de las personas que adeudan derechos de sepulturas, arriendo nichos, entre otros. Asimismo, implementar los procedimientos pertinentes para llevar a cabo las acciones de cobranza administrativa y judicial, o el castigo contable de la deuda cuando corresponda, conforme a la normativa vigente, informando de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 1.	Ingreso no percibido por aplicación de rebaja.	Observación Altamente Compleja	Esa municipalidad deberá remitir en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la documentación de respaldo que acredite el reintegro de la suma de \$ 485.400. En caso contrario, esta Contraloría Regional evaluará la formulación del reparo correspondiente, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE AUDITORÍA 3

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	RÉQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			citada ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo consignado en el artículo 116 del referido texto legal.			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 2.	Mayores y menores ingresos por operaciones de venta de sepulturas, arriendo de nichos, y otros servicios.	Observación Compleja	Ese municipio deberá efectuar la devolución de los montos cobrados en exceso, por un total de \$ 17.787, así como obtener la devolución de la suma pagada de menos, ascendente a \$ 22.058, informando el cumplimiento de lo indicado a esta Contraloría Regional Metropolitana, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			